Villavicencio, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

DEMANDA:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	50 001 31 05 003 **2024 00084** 00
DEMANDANTE:	FANNY BEATRIZ RODRÍGUEZ TORREALBA.
DEMANDADA:	BETTY SABOGAL QUINTERO

Se avoca el conocimiento del presente proceso remitido por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, el cual se declaró incompetente para conocerlo.

ASUNTO

Decidir sobre la continuación del trámite del presente proceso, al cual debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, por cuanto la parte demandante se encuentra representada por un estudiante adscrito a un Consultorio Jurídico Universitario.

ANTECEDENTES

Por proveído de 23 de febrero de 2024 el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas laborales de Villavicencio rechazó la presente demanda tras considerar que la cuantía superó los 20 SMLMV; empero, revisado el expediente, observa el despacho que quien funge como representante judicial de la parte actora es un estudiante de derecho.

CONSIDERACIONES

El numeral 4º del artículo 1 de la Ley 583 del 2000, señala*:*

> *"Los estudiantes, mientras pertenezcan a dichos consultorios, podrán litigar en causa ajena en los siguientes asuntos, actuando como abogados de pobres:*
>
> *4. En los procesos laborales, en que la cuantía de la pretensión no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y en las diligencias administrativas de conciliación en materia laboral".*

Mediante acta de 19 de abril de 2024, se asignó la presente actuación a este Estrado Judicial, acción instaurada por la estudiante ANGIE MILENA MURCIA BERNAL, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Costa; empero, en razón a la cuantía del proceso y al trámite que se le debe dar a este asunto, la citada estudiante carece del derecho de postulación para litigar en esta instancia.

En ese orden, se concederá el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto a la estudiante ANGIE MILENA MURCIA BERNAL y/o al Consultorio Jurídico al cual se encuentra adscrita para que, informe a la parte demandante que su apoderado de confianza debe contar con derecho de postulación ante esta instancia.

Cumple advertir que la estudiante en mención y/o el Consultorio Jurídico al que pertenece, deberá allegar constancia de la realización del trámite a su cargo, dentro del término antes señalado.

Acreditado lo anterior, correrá el término de cinco (5) días a la parte actora para allegue el nuevo mandato; plazo que se contará a partir de la fecha en que le sea puesta en conocimiento la situación, **so pena de rechazo de la demanda**.

Conforme a lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la estudiante ANGIE MILENA MURCIA BERNAL y/o al Consultorio Jurídico al cual se encuentra adscrita para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, informe a la parte demandante que su apoderado de confianza debe contar con derecho de postulación ante esta instancia; en tal sentido, se deberá allegar la constancia respectiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para allegue el nuevo mandato **so pena del rechazo** de la demanda, conforme lo indicado.

TERCERO: Por secretaría, **LIBRAR** los respectivos oficios y **DEJAR** las constancias de rigor.

CUARTO: INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las

actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

QUINTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

(ET).
Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e83a47e077a60baa76033125bdad03d75db899ea17493c493da162e48ebf3d**
Documento generado en 02/05/2024 01:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 50001 31 05 003 **2024 00038** 00
Demandante: LUISA LORENA PARRA URREGO
Demandado: SANAS TRANSACCIONES – SANAS S.A.S.

Subsanadas por la parte interesada las irregularidades advertidas en el proveído anterior y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. del T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda presentada por LUISA LORENA PARRA URREGO contra SANAS TRANSACCIONES – SANAS S.A.S.

DAR el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la acción y, en consecuencia, entregar copia de la demanda y sus anexos. (Artículos 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

TERCERO: REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

M.B.
Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4726ebe2fc912711907852901acf17bad87df87f15be66972d443dd8117fb2**

Documento generado en 02/05/2024 01:04:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, quince (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	50001 31 05 003 **2023 00156** 00
Demandante:	INGRIT VANESSA AGUILAR VILLAMIL
Demandado:	AUDIOMET SALUD INTEGRAL S.A.S.

Mediante escrito allegado en la fecha a las 8:14 a.m., el Dr. Romell Loaiza Hernández, apoderado de AUDIOMET SALUD INTEGRAL S.A.S, solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy a las 8:30 am.; al efecto, dio cuenta de la presunta falta de auto que citada fecha para la diligencia y la suspicacia que generó que la remisión del link, se hubiera realizado en día no hábil.

Sea lo primero señalar que, mediante auto de 8 de marzo de 2024 se citó a la diligencia, el cual se notificó por anotación en el estado, conforme las previsiones del artículo 295 del CGP, el cual se publicó en el micrositio designado para el efecto; con todo, como en verdad, se pudo generar la suspicacia advertida por el profesional del derecho, en atención al día en que se remitió el link, se accederá a la solicitud.

Bajo esta situación, con el fin de garantizar el debido proceso y evitar que se configuren causales que invaliden la actuación, se aplazará la diligencia; cumple aclarar que no habrá lugar a nuevos aplazamientos.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **2:30 pm** del día **jueves 9 de mayo de 2024** para celebrar audiencia dentro del presente asunto, conforme a las precisiones expuestas en el proveído de 8 de marzo de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales, tomen las medidas pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, sino para que, además asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece.

TERCERO: INFORMAR que este Estrado Judicial adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial –SIUGJ, https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php , plataforma a través

de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO: INFORMAR que el link de acceso a la diligencia fijada en el numeral primero del presente auto es: ***https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2Fl%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_YmVlNGZlMjktYTgyYy00MzM0LTg4OWYtOGEzOTRjYTZjZWM1%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%25226394394e-47e0-44f6-bc3a-d7b85618da5c%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=80ced704-df89-4910-8486-082ac6e921ec&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true***

(CM).
Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581fbac44ef059761edb5d82b486fbac9fd9bed82a76e1dbeac85b5d3d412521**
Documento generado en 02/05/2024 09:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	50001 31 05 003 **2024 00046** 00
Demandante:	MARLENY CÁRDENAS GÓMEZ
Demandado:	AFP PORVENIR S.A. y OTROS

Subsanada en término por la parte interesada, las irregularidades advertidas en el proveído anterior y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. del T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR a trámite la demanda presentada por MARLENY CÁRDENAS GÓMEZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, así como contra MARLY VALENTINA y JUANA LIZETH AGUIRRE CÁRDENAS representadas por Marleny Cárdenas Gómez, JUAN SEBASTIÁN AGUIRRE ESPITIA representado por Luz Catherine Espitia Ruiz y JHOJAN FELIPE AGUIRRE CÁRDENAS.

DAR el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO. CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la acción y, en consecuencia, entregar copia de la demanda y sus anexos. (Artículos 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA EUGENIA PARRA RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

CUARTO. INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

QUINTO. REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662265c38de2f4d9f0de53ac9681cae838a2121ac13a11e0167e67636b8d9b05**
Documento generado en 02/05/2024 09:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	50001 31 05 003 **2024 00029** 00
Demandante:	MARLENY DE JESÚS QUINTERO BUSTAMANTE
Demandado:	COLPENSIONES

En atención a que ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES dentro del término y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS contestó la demanda, se tendrá por contestada la acción.

Trabada la litis, vencidos los términos de traslado y para la reforma, resulta conducente fijar fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contesta la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO. RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA FERNANDA ARAUJO DIAZ como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO. SEÑALAR la hora de las **8:30 a.m.** del día **martes 11 de junio de 2024** para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y la S.S., en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

CUARTO. ADVERTIR a las partes que, en la citada fecha y hora, concluido el trámite de la diligencia señalada en el numeral anterior, a continuación, se constituirá el Despacho en audiencia de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo tanto, también se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y, en la medida de lo posible, se dictará la sentencia que en derecho corresponda; por tanto, las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO. INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

SEXTO. REQUERIR a los sujetos procesales para que: *(i)* tomen las medidas necesarias, pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, *(ii)* asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece y *(iii)* realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a27322c3a7698472a34581ad55c0d2953fd11a9c6d3973c513b8f1cbbf66189**
Documento generado en 02/05/2024 09:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	50001 31 05 003 **2024 00003** 00
Demandante:	JAIRO HERNÁNDEZ
Demandado:	BARRERO MONTERO S.A.S.

En atención a que, la demandada BARRERO MONTERO S.A.S. dentro del término y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, contestó la demanda, se tendrá por contestada la acción.

Trabada la litis, vencidos los términos de traslado y para la reforma, resulta conducente fijar fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contesta la demanda por parte de BARRERO MONTERO S.A.S.

SEGUNDO. RECONOCER personería adjetiva al abogado HERNANDO GÓMEZ MESA como apoderada judicial de la demandada BARRERO MONTERO S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO. SEÑALAR la hora de las **8:30 a.m.** del día **viernes 7 de junio de 2024** para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y la S.S., en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

CUARTO. ADVERTIR a las partes que, en la citada fecha y hora, concluido el trámite de la diligencia señalada en el numeral anterior, a continuación, se constituirá el Despacho en audiencia de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo tanto, también se evacuarán las etapas de práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y, en la medida de lo posible, se dictará la sentencia que en derecho corresponda; por tanto, las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO. INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos

que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

SEXTO. REQUERIR a los sujetos procesales para que: *(i)* tomen las medidas necesarias, pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, *(ii)* asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece y *(iii)* realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e7a2b98c1702870043e2aacf1b7e0d4fecbfa4c20c4f336ea0cebad74af18d**
Documento generado en 02/05/2024 09:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 **2024 00044** 00
Demandante: JULIO ABEL RINCÓN
Demandado: MARÍA ANGÉLICA CASTAÑEDA ROA

En auto proferido el 14 de marzo de 2024 se inadmitió la demanda y se indicó a la parte actora que contaba con el término de 5 días para su subsanación, en término la parte actora radicó escrito en el que manifestó que subsanaba las falencias advertidas; no obstante, verificado su contenido se evidencia que no procedió en tal sentido.

Así se concluye puesto que en la providencia anterior se le ordenó corregir la acción porque existía indebida acumulación de pretensiones entre el reintegro y la indemnización del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, por cuanto son excluyentes entre sí, por lo cual debía plantear una como principal y la otra en forma subsidiaria, lo cual no fue enmendado por la parte actora.

Si bien trazó como principal, la indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa y, como secundaria el reintegro, lo cierto es que de forma principal solicitó en el numeral 1.° de la pretensión tercera condenatoria que se condenará a la demandada al pago de la indemnización del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo y, en los numerales 2 a 17 de la misma clasificación principal, solicitó el pago de salarios dejados de percibir por causa del despido sin justa causa en estado de estabilidad manifiesta, desde el día siguiente de la terminación del nexo contractual hasta la fecha de la presentación de la demanda, esto es, como si el contrato continuara vigente, lo cual es insoslayable concluir, persiste la indebida acumulación de pretensiones.

Aunado a ello, en la inadmisión se le advirtió sobre la falta de la constancia del envío de copia de la demanda y anexos a la dirección electrónica o física de la demandada, lo cual tampoco adjuntó con el escrito de subsanación.

En ese orden, se rechazará la acción, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Cumple precisar que la aludida determinación no impide que, JULIO ABEL RINCÓN pueda acudir a la Oficina Judicial de Reparto a presentar nuevamente la demanda, adoptando las medidas correctivas necesarias para que pueda darse trámite correspondiente al proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por JULIO ABEL RINCÓN, acorde con las precisiones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e95ee45c84406142599bb69d612e9d8ad15a6d672c066c8d20d088e7afb9de**
Documento generado en 02/05/2024 09:00:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

DEMANDA:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	50 001 31 05 003 **2024 00028 00**
DEMANDANTE:	SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Subsanada por la parte interesada las irregularidades advertidas en proveído anterior y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS., modificado por la Ley 712 de 2000, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda presentada por SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ contra UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO.

DAR el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que contesten la acción y, en consecuencia, entregar copia de la demanda y sus anexos. (Artículos 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 291 o 292 del C.G.P. o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada JENNY ANDREA GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones

y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

QUINTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

(ET).
Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804318cb514fcbb4d41dd9e4ef811d8862ef367c51b304221f99880d7fc3e9a4**
Documento generado en 02/05/2024 08:36:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

DEMANDA:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	50 001 31 05 003 **2024 00088 00**
DEMANDANTE:	JULIETH KATERIN GARZÓN SANABRIA
DEMANDADO:	INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A.

Llegan las presentes diligencias a este Estrado Judicial, con ocasión de la decisión emitida el 8 de marzo de 2024 por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, por ser procedente, se avoca el conocimiento del presente asunto, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. del T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda presentada por JULIETH KATERIN GARZÓN SANABRIA contra INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A.

DAR el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que contesten la acción y, en consecuencia, entregar copia de la demanda y sus anexos. (Artículos 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 291 o 292 del C.G.P. o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).

TERCERO: INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

QUINTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

(ET).
Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f3c7282ff2602fa186890011d920c7b4c4841b9614832ef419ff36fbb1e58b**
Documento generado en 02/05/2024 08:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	50001 31 05 003 **2016 00037** 00
Demandante:	LUIS ENRIQUE CHAPARRO CRISTANCHO
Demandado:	TRANSPORTE GAYCO S.A.S y ECOPETROL S.A.

La H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 13 de marzo de 2024, aceptó el desistimiento de los recursos de apelación que en su momento procesal presentaron y sustentaron el demandante y la compañía TRANSPORTE GAYCO S.A.S. y, por otro lado, confirmó la sentencia apelada, proferida el 24 de octubre de 2017 por este Estrado Judicial; en consecuencia, procederá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y disponer que, por Secretaría, se realice la liquidación de costas respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 13 de marzo de 2024, aceptó el desistimiento de los recursos de apelación que en su momento procesal presentaron y sustentaron el demandante y la compañía TRANSPORTE GAYCO S.A.S. y, por otro lado, confirmó la sentencia apelada, proferida el 24 de octubre de 2017 por este Estrado Judicial.

SEGUNDO. REALIZAR, por Secretaría, la liquidación concentrada de las costas procesales.

TERCERO. INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO. REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8eb4b009f9e7d26c73b8d737b8cac58bf49de19d88f6bbf46d6af74eab53b2**

Documento generado en 02/05/2024 10:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	50001 31 05 003 **2016 00230** 00
Demandante:	AREALDO MUNÉVAR NIÑO
Demandado:	CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSITARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA

La H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 28 de febrero de 2024, confirmó la sentencia apelada, proferida el 3 de mayo de 2017 por este Estrado Judicial; en consecuencia, procederá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y disponer que, por Secretaría, se realice la liquidación de costas respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 28 de febrero de 2024, confirmó la sentencia apelada, proferida el 3 de mayo de 2017 por este Estrado Judicial.

SEGUNDO. REALIZAR, por Secretaría, la liquidación concentrada de las costas procesales.

TERCERO. INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO. REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb67ed03594403b55ecdd3bcf29a4f97f002593a4ba647ca5f52bfea50a7ed06**

Documento generado en 02/05/2024 10:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	50001 31 05 003 **2016 00461** 00
Demandante:	GINETH STÉPHANNY PÁEZ RODRÍGUEZ
Demandado:	UNIÓPTICAS DEL LLANO E.U. Y OTRO

La H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 15 de febrero de 2024, revocó el literal f) del ordinal segundo de la sentencia apelada, proferida el 12 de octubre de 2017 por este Estrado Judicial; en consecuencia, procederá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y disponer que, por Secretaría, se realice la liquidación de costas respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 15 de febrero de 2024, revocó el literal f) del ordinal segundo de la sentencia apelada, proferida el 12 de octubre de 2017 por este Estrado Judicial.

SEGUNDO. REALIZAR, por Secretaría, la liquidación concentrada de las costas procesales.

TERCERO. INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO. REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15af8585911a9a2ef589ba2831d8d4aedb21fcb23c69fc814713d054804cba5**

Documento generado en 02/05/2024 10:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	50001 31 05 003 **2016 00487** 00
Demandante:	LUZ MILA CABRERA CAMARGO
Demandado:	SEMI SAP SAS

La H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 13 de marzo de 2024, confirmó la sentencia apelada, proferida el 8 de febrero de 2018 por este Estrado Judicial; en consecuencia, procederá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y disponer que, por Secretaría, se realice la liquidación de costas respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 13 de marzo de 2024, confirmó la sentencia apelada, proferida el 8 de febrero de 2018 por este Estrado Judicial.

SEGUNDO. REALIZAR, por Secretaría, la liquidación concentrada de las costas procesales.

TERCERO. INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO. REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231c51b9b5f5aef5f262ec26cd28f1eff632355bf5d19cf985899c25fbc90732**

Documento generado en 02/05/2024 10:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	50001 31 05 003 **2016 00856** 00
Demandante:	BEATRIZ OLAYA DE LINARES
Demandado:	COOMEVA EPS

La H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 28 de febrero de 2024, confirmó la sentencia consultada, proferida el 3 de agosto de 2020 por este Estrado Judicial; en consecuencia, procederá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y disponer que, por Secretaría, se realice la liquidación de costas respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 28 de febrero de 2024, confirmó la sentencia consultada, proferida el 3 de agosto de 2020 por este Estrado Judicial.

SEGUNDO. REALIZAR, por Secretaría, la liquidación concentrada de las costas procesales.

TERCERO. INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO. REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdf02b627d03f43ff0a09b1025dd61c84fcd119bc39fe63dfaf361019473a16**

Documento generado en 02/05/2024 10:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	50001 31 05 003 **2016 00942** 00
Demandante:	TITO PINILLA CARRILLO
Demandado:	PABLO BARRERA PÉREZ

La H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 14 de febrero de 2024, confirmó la sentencia consultada, proferida el 22 de noviembre de 2017 por este Estrado Judicial; en consecuencia, procederá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y disponer que, por Secretaría, se realice la liquidación de costas respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 14 de febrero de 2024, confirmó la sentencia consultada, proferida el 22 de noviembre de 2017 por este Estrado Judicial.

SEGUNDO. REALIZAR, por Secretaría, la liquidación concentrada de las costas procesales.

TERCERO. INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO. REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715eb9cffb197063e8856ceced1c797ba24d077861c30211fcb65e3bdd07cc8b**

Documento generado en 02/05/2024 10:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	50001 31 05 003 **2016 01009** 00
Demandante:	NIDIA LEONORA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Demandado:	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

La H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 28 de febrero de 2024, modificó la sentencia apelada, proferida el 16 de octubre de 2018 por este Estrado Judicial; en consecuencia, procederá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y disponer que, por Secretaría, se realice la liquidación de costas respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 28 de febrero de 2024, modificó la sentencia apelada, proferida el 16 de octubre de 2018 por este Estrado Judicial.

SEGUNDO. REALIZAR, por Secretaría, la liquidación concentrada de las costas procesales.

TERCERO. INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO. REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fe23ead57acbefe3c2fae1fbde8721476ed2f3bc03825245b2271eda974573**

Documento generado en 02/05/2024 10:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	50001 31 05 003 **2016 01178** 00
Demandante:	MAIRA LISETH GARCÍA GARCÍA
Demandado:	SEMI SAP SAS.

La H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 6 de marzo de 2024, confirmó la sentencia apelada, proferida el 6 de noviembre de 2018 por este Estrado Judicial; en consecuencia, procederá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y disponer que, por Secretaría, se realice la liquidación de costas respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 6 de marzo de 2024, confirmó la sentencia apelada, proferida el 6 de noviembre de 2018 por este Estrado Judicial.

SEGUNDO. REALIZAR, por Secretaría, la liquidación concentrada de las costas procesales.

TERCERO. INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO. REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e80a7656b65c395329850bdb83353645e995be2d43c7e1cb5e70018c4a435c0**

Documento generado en 02/05/2024 10:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	50001 31 05 003 **2018 00122** 00
Demandante:	HERNÁN GIOVANNY MACÍAS CONTRERAS
Demandado:	CORPORACIÓN PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMÉRICA LIQUIDACIÓN

La H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 14 de febrero de 2024, confirmó la sentencia consultada, proferida el 18 de octubre de 2019 por este Estrado Judicial; en consecuencia, procederá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y disponer que, por Secretaría, se realice la liquidación de costas respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 14 de febrero de 2024, confirmó la sentencia consultada, proferida el 18 de octubre de 2019 por este Estrado Judicial.

SEGUNDO. REALIZAR, por Secretaría, la liquidación concentrada de las costas procesales.

TERCERO. INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO. REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e46c5787f4dcb9994b5ab0b274ebacfd40d08b0a6cec949fe9e28329c1e2bc**

Documento generado en 02/05/2024 10:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	50001 31 05 003 **2018 00665** 00
Demandante:	RAÚL HERNANDO PLAZAS JIMÉNEZ
Demandado:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.

La H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 28 de febrero de 2024, confirmó la sentencia consultada, proferida el 5 de agosto de 2020 por este Estrado Judicial; en consecuencia, procederá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y disponer que, por Secretaría, se realice la liquidación de costas respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 28 de febrero de 2024, confirmó la sentencia consultada, proferida el 5 de agosto de 2020 por este Estrado Judicial.

SEGUNDO. REALIZAR, por Secretaría, la liquidación concentrada de las costas procesales.

TERCERO. INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO. REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a403f1bf9c5a0ec791a8c73d41310cf65516c6ae548d280b87d02767637dbb3d**

Documento generado en 02/05/2024 10:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Villavicencio, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	50001 31 05 003 **2019 00417** 00
Demandante:	JORGE HUMBERTO ARGUELLES CARDÉNAS
Demandado:	AFP PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES

La H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 12 de octubre de 2023, confirmó la sentencia apelada, proferida el 2 de septiembre de 2021 por este Estrado Judicial; en consecuencia, procederá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y disponer que, por Secretaría, se realice la liquidación de costas respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio:

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de 12 de octubre de 2023, confirmó la sentencia apelada, proferida el 2 de septiembre de 2021 por este Estrado Judicial.

SEGUNDO. REALIZAR, por Secretaría, la liquidación concentrada de las costas procesales.

TERCERO. INFORMAR que se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

CUARTO. REQUERIR a los sujetos procesales para que realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

D.M.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Wilson Javier Molina Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 03

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eada8931cbaecf1fb0c27bb457533e3c3d38c9fe6a07ccdf2114a9769418ccd**

Documento generado en 02/05/2024 10:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica